

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Veintiuno de julio de dos mil veinte

RAD: 2020-00053

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el decreto 806 de 2020, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

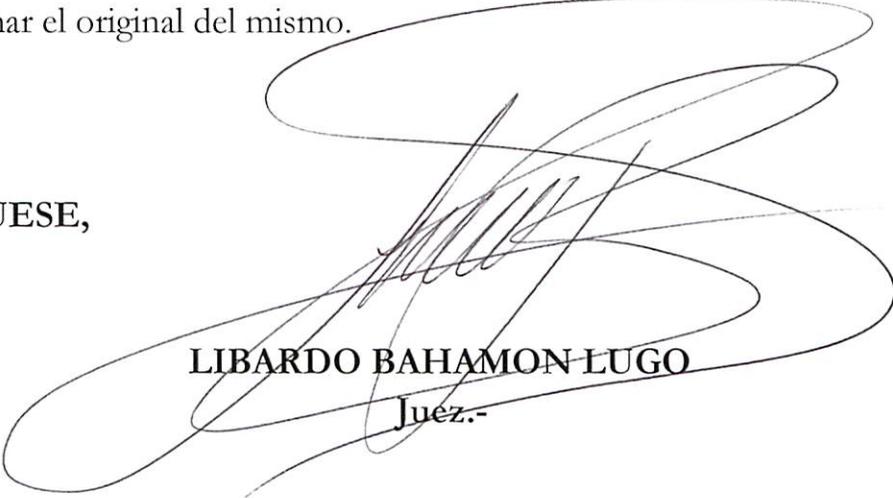
**PRIMERO:** La parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

**SEGUNDO:** Deberá allegar poder en el cual se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

**TERCERO:** A efecto de cumplir con la confrontación ordenada en el artículo quinto del decreto 806 de 2020, el apoderado deberá allegar documento en el que conste la inscripción de su correo electrónico ante el Registro Nacional de Abogados.

**CUARTO:** Advertido que el documento base de ejecución fue aportado en copia, el demandante debe al menos manifestar bajo juramento ser el último tenedor del título a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 782 del C.C. o en su defecto arrimar el original del mismo.

NOTIFÍQUESE,



**LIBARDO BAHAMON LUGO**  
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>11</u>
Hoy <u>22 JUL 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-